

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Agosto 2 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1945
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Agosto dos de dos mil veintiuno**

**Radicado: 76 364 40 89 003 2020 00116
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DDO: MARTHA IVONNE PAZ MONJE**

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”**. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA** - contra **MARTHA IVONNE PAZ MONJE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-965793 Y 370-965619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad de la demandada **MARTHA IVONNE PAZ MONJE** con **C.C.31.929.082** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.833 del 9 de marzo de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.490** del 9 de marzo de 2020. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: OFICIAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza en la CARRERA 39 No.12-40 Cali, Teléfono 3162962590, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 17 de junio de 2021, mediante Despacho Comisorio sin número. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.122 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Agosto 3 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2e03f4ab726daecfa14d15128088be8969762ec37d29f7304aa632711c570
ead**

Documento generado en 30/07/2021 11:25:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**